

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0520/2016  
Ciudad de México, a 31 de mayo de 2016

**ING. DAMIÁN GARCÍA MORALES**  
**GERENTE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA EN SEGURIDAD**  
**INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**PEMEX REFINACIÓN**

CALLE HAMBURGO NO. 135, C.P. 06600  
COL. JUAREZ, DEL. CUAUHTÉMOC  
CIUDAD DE MÉXICO  
Tel. 01 (55) 1944 8306  
damian.garcia@pemex.com

**PRESENTE**

**ASUNTO: APROBACIÓN DE PROPUESTA DE REMEDIACIÓN**

Con referencia a su escrito **No. DGTRI-SDSSISTPA-GPA-146-2016** y sus anexos con fecha de 8 de abril de 2015, recibido el 21 de Octubre de 2015 en la Oficialía de Partes, en lo sucesivo **OP**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual el Ing. Damián García Morales en su carácter de representante legal de **PEMEX REFINACIÓN** en lo sucesivo el **REGULADO**, presenta la información solicitada en el oficio **N° ASEA/UGI/DGGTA/0011/2016** de fecha 11 de enero de 2016, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/J1A0527/10/15**, por medio del cual somete a consideración la Propuesta de Remediación para los suelos aledaños al sitio denominado, **Área aledaña al km. 83+697 del DDV del Poliducto 10"-8"Ø Rosarito-**

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**Mexicali, ubicado en el municipio de Tecate, Baja California**, mismo que fue turnado a la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**, de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

### ANTECEDENTES:

1. El día 21 de octubre de 2015, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito PXR-SASIPA-GPA-916-2015, registrado con bitácora **09/J1A0527/10/15**, mediante el cual **PEMEX REFINACIÓN**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresa la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A) para los suelos del sitio **Área aledaña al km 83+697 del Poliducto de 10"-8" Ø Rosarito-Mexicali, ubicado en el municipio de Tecate, Baja California** debido al derrame de 11, 851.065 litros de Px Diesel, afectando un área de **25.546 m<sup>2</sup>** y un volumen de **54.80 m<sup>3</sup>** de suelo impactado.
2. El 11 de enero de 2016, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial de la **AGENCIA**, mediante el oficio **Nº ASEA/UGI/DGGTA/0011/2016** dirigido al **REGULADO**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1.- La guía del trámite SEMARNAT-07-035, Propuesta de Remediación, Modalidad A. Emergencia Ambiental, debidamente requisitada cubriendo todos los campos, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO V** del presente oficio y con base en lo establecido en los Artículos 135, 137, 138, 143 y 150 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**CONSIDERANDO V.** Que en los documentos presentados y sus anexos para la Propuesta de remediación de los suelos contaminados en el **Área aledaña km. 83+697 del Poliducto del 10"-8" Ø Rosarito-Mexicali, municipio de Tecate, Baja California**, el **REGULADO** no presenta la "Guía para Elaborar la Solicitud del Trámite SEMARNAT-07-035-A Propuesta de Remediación, Modalidad Emergencia Ambiental".

2.- El Plan de Muestreo con la información que complementa el numeral 4.4.1 "Diseño, Perforación y Muestreo de Suelo", el Responsable Técnico del Muestreo con el Lugar y la fecha de elaboración, así como el nombre y firma de los responsables de su elaboración y los tiempos de ejecución de los trabajos realizados, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VI** del presente oficio y con base en lo establecido en los artículos 138 fracción IV y Decimo

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Transitorio del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, numerales 7.1, 7.1.1 al 7.1.20.

**CONSIDERANDO VI.** Que en el Informe Final presentado, referente a la Caracterización de suelos del **Área aledaña km. 83+697 del Poliducto del 10"-8" Ø Rosarito-Mexicali, municipio de Tecate, Baja California**, el **REGULADO** no presenta el Plan de Muestreo.

**3.-** El plano topográfico con curvas de nivel, con cotas de nivel (acotadas en curvas), con banco de nivel, referencia topográfica y punto topográfico de inicio de levantamiento, así como las características del sitio (cuerpos de agua superficiales, puentes, caminos de acceso, derecho de vía), El plano B-001, con los puntos de inflexión legibles, planos con ubicación del punto de fuga, planos con escalas de representación, escala numérica, escala grafica correctamente realizadas, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VII** del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 135 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 numeral 7.

**CONSIDERANDO VII.** Que en la Caracterización de los suelos contaminados en el **Área aledaña km. 83+697 del Poliducto del 10"-8" Ø Rosarito-Mexicali, municipio de Tecate, Baja California**, el **REGULADO** no presenta plano topográfico donde puedan observarse cuerpos de agua superficiales, puentes, caminos de acceso, derecho de vía, además de observarse lo siguiente:

- En el plano B-001 no es legible la numeración de los puntos de inflexión de la poligonal.
- No presenta la ubicación del punto de fuga en los planos B-001, B-002, B-003 y B-004.
- Los planos B-001, B-002, B-003 y B-004 no presentan la escala gráfica.

**4.-** Los planos isométricos de la zona afectada, por contaminante y por profundidad con sus respectivas curvas de nivel, a escala adecuada y elaborados con base en los resultados de los análisis químicos y pruebas de campo, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 135 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**CONSIDERANDO VIII.** Que en el Estudio de Caracterización de los suelos contaminados en el **Área aledaña km. 83+697 del Poliducto del 10"-8" Ø Rosarito-Mexicali, municipio de Tecate, Baja California**, el **REGULADO**, en el plano B-003, presenta cuatro recuadros en planta de las isoconcentraciones de Hidrocarburos Fracción Media, para los cuales no se presentan los planos isométricos de concentraciones y migración del contaminante en el suelo y subsuelo.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

5.- El documento de designación del responsable técnico de la Remediación de suelos contaminados en el **Área aledaña km. 83+697 del Poliducto del 10"-8" Ø Rosarito-Mexicali, municipio de Tecate, Baja California**, los documentos probatorios de la experiencia en materia en remediación de suelos contaminados de los técnicos responsables de la remediación, o bien los documentos de acreditación, aprobación y la técnica o proceso de remediación a aplicar, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO IX** del presente oficio y con base en lo establecido en los artículos 137 y 143 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**CONSIDERANDO IX.** Que en el Estudio de Caracterización de los suelos contaminados en el Km. 83+697 del Poliducto del 10"-8" Ø Rosarito-Mexicali, municipio de Tecate, Baja California, el **REGULADO**, no presenta el documento de designación del responsable técnico de la Remediación de suelos contaminados.

3. Mediante el escrito DGTRI-SDSSISTPA-GPA-146-2016 y sus anexos recibidos en la **OP** de la **AGENCIA**, el 8 de abril de 2016, el **REGULADO**, presenta la información faltante requerida en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0011/2016** de fecha 11 de enero de 2016.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** advierte lo siguiente:

- a. **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0011/2016** con fecha 11 de enero de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito DGTRI-SDSSISTPA-GPA-146-2016 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 8 de abril de 2016 lo siguiente:

*"Se presenta en el ANEXO I, la documentación relativa a la Guía del trámite SEMARNAT-07-035-A, Propuesta de Remediación, Modalidad A. Emergencia Ambiental, debidamente elaborada, con base a lo establecido en los artículos 135, 137, 138, 143 y 150 del RLGPGIR".*

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta la Guía SEMARNAT-07-035-A debidamente elaborada y requisitada.

- b. **Con respecto al numeral 2** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0011/2016** con fecha 11 de enero de 2016, se identificó que el

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**REGULADO**, señala en su escrito DGTRI-SDSSISTPA-GPA-146-2016 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 8 de abril de 2016 lo siguiente:

*“Se presenta en el ANEXO II, conteniendo el oficio No. PXR-SUD-GTD-STDP-SDR-1099-2014 de fecha 25-julio-2014. Donde se le notifico anticipadamente a la Autoridad Ambiental PROFEPA en la Subdelegación de Tijuana, Baja California. Relativo al protocolo de muestreo del sitio Km. 83+697 Poliducto de 10”-8” Ø Rosarito-Mexicali, en donde se manifiesta la fecha de muestreo a realizarse, el plan de muestreo propuesto y el laboratorio acreditado ante la ema para realizar el muestreo. El Plan de Muestreo, contiene la información complementaria del responsable técnico del muestreo, lugar, fecha y nombre del responsable de la elaboración, los tiempos de ejecución de los trabajos a realizar, características del sitio de muestreo, las hojas de campo llenadas por el responsable técnico del muestreo en el que se registraron las características, observaciones conforme al plan de muestreo, con base a lo establecido en el artículo 138 fracción IV y Décimo Transitorio del RLGPGR y con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 numerales 7.1, 7.1.1 al 7.1.20..”*

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** entregó la información solicitada que corresponde a la identificación del responsable técnico del muestreo, lugar y fecha de elaboración y los tiempos de ejecución y que dicha información está contenida en el Plan de Muestreo

- c. **Con respecto al numeral 3** del requerimiento de información emitido por **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio No. **ASEA/UGI/DGGTA/0011/2016** con fecha 11 de enero de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito DGTRI-SDSSISTPA-GPA-146-2016 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 8 de abril de 2016 lo siguiente:

*“Se presentan en el ANEXO III, se corrigen 8 planos topográficos B-001, B-002, B-003-01, B-003-02, B-003-03, B-003-04, B-003-05 y B-004, los cuales se les adicionó los títulos legibles, coordenadas de ubicación, con curvas de nivel, cotas de nivel, banco de nivel, referencia topográfica, punto topográfico de inicio de levantamiento, escalas gráficas y características del sitio, como cuerpos de agua superficiales, puentes, caminos de acceso y derecho de vía”.*

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta la información solicitado con respecto de las cotas de nivel acotada en curvas, bancos de nivel, referencias topográficas y punto topográfico de inicio (aunque no incluyen elevación), incluyen el punto de fuga, escala gráfica y numérica.

- d. **Con respecto al numeral 4** del requerimiento de información emitido por **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio No.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo “ASEA” y las palabras “Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente” como parte de su identidad institucional

**ASEA/UGI/DGGTA/0011/2016** con fecha 11 de enero de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito DGTRI-SDSSISTPA-GPA-146-2016 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 8 de abril de 2016 lo siguiente:

*“Se presentan en el Anexo IV, los planos corregidos B-003-01, B-003-02, B-003-03, B-003-04, corregidos, con los isométricos de la zona afectada, por contaminante con sus concentraciones, por profundidad con curvas de nivel, los títulos específicos, se presenta el punto de fuga con sus coordenadas de ubicación a escala y elaborados en base a los resultados de los análisis químicos, con base a lo establecido en el artículo 135 fracción III del RLGPGIR”.*

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta los planos isométricos con sus respectivas líneas de isoconcentraciones, en los que sólo se observa que el comportamiento del contaminante PM5 no está delimitado con base a resultados analíticos en extensión y profundidad, para el PM8 y PM9 las profundidades son relativamente superficiales considerando el estrato con mayor profundidad del que se obtuvo muestra, pero justifica la limitación de muestrear a mayor profundidad debido la existencia de un banco de arena que impedía al equipo utilizado seguir avanzando.

- e. **Con respecto al numeral 5** del requerimiento de información emitido por **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0011/2016** con fecha 11 de enero de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito DGTRI-SDSSISTPA-GPA-146-2016 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 8 de abril de 2016 lo siguiente:

*“Para el caso que nos ocupa de este estudio final de caracterización, no aplica lo referente a la asignación como responsable técnico, relativo a los trabajos del proceso de remediación, por parte del prestador de servicios, ya que el proceso que se solicitó es la autorización del proceso de remediación, la cual se realizará de acuerdo a lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y lo estipulado en los artículos 137 y 143 del RLGPGIR. Aunado a lo anterior, el proceso de remediación se realizará tomando en cuenta el proceso de Transformación de Petróleos Mexicanos y de la creación de la subsidiaria Pemex Logística como una empresa productiva del estado, por lo que en este momento no es posible designar a dicho responsable técnico del prestador de servicios que realizará la remediación, ya que se tomará como referencia para el proceso de contratación, los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento previstos en las Disposiciones Generales de Contratación (DAC's) para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, las cuales están definidas dentro del marco general de actuación en materia de procura y abastecimiento respecto de la planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de los contratos. Una vez aprobada la propuesta de remediación se le notificará a la autoridad ambiental relativo a la designación y los datos del responsable técnico de la remediación, así como el nombre de la empresa que realizará la ejecución de los trabajos del proceso de remediación, acompañado del procedimiento constructivo para realizar los trabajos de acuerdo con la LGEEPA.*

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Para la definición del responsable técnico por parte de Petróleos Mexicanos, quien ejecutará la actividad de supervisión de los trabajos de remediación del sitio del km 83+697 del poliducto de 10"-8" Ø Rosarito-Mexicali, será el (Ing. [REDACTED]), una vez obtenida la autorización de la propuesta de remediación por la autoridad ambiental". **NOMBRE DEL RESPONSABLE TÉCNICO, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** justifica que debido a los procedimientos administrativos internos que se deben llevar a cabo para allegarse este tipo de servicios con proveedores autorizados, necesita tener aprobada la propuesta de remediación correspondiente para lanzar el proceso licitatorio y cumplir dichos procedimientos administrativos conforme a la regulación que los rige.

### CONSIDERANDO:

I. Que esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la **AGENCIA** es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **REGULADO** bajo un muestreo dirigido, presentó los resultados de diez puntos de muestreo a los cuales se le realizaron tomas a profundidades de 1.2 , 2.4, 3.6, 4.8, 6.0, 7.20, 8.40 y 9.60 metros de profundidad dando un total de 57 muestras (incluye 5 duplicados de calidad) a las cuales se les determino Hidrocarburos Fracción Media y HAP; asimismo se presentaron resultados de diez muestras testigo a las cuales se determinó pH, textura, granulometría, densidad de partículas, materia orgánica, capacidad de intercambio catiónico y pseudomonas, para el sitio denominado **Área aleña al km 83+697 del DDV del poliducto de 10"-8" Ø Rosarito-Mexicali, ubicado en el municipio de Tecate, Baja California**, las muestras fueron tomadas por el C. [REDACTED] con acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., en lo sucesivo la EMA y aprobación ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en lo sucesivo la PROFEPA. **NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

IV. Que el **REGULADO** a través de los Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V analizaron en las 57 muestras de suelo, Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) bajo los métodos NMX-AA145-SCFI-2008 y NMX-AA-146-SCFI-2008 respectivamente de conformidad con lo establecido por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, donde se observó que en el área aledaña del punto del derrame se determinaron concentraciones de hidrocarburos por encima de los Límites Máximos Permisibles de la NOM.138-SEMARNAT/SSA1-2012, identificándose 2 muestras contaminadas derivado del muestreo realizado los días 4,5,9 y 10/09/ 2014, que sobrepasan los LMP para Hidrocarburos Fracción Media, presentando valores máximos de 1,514.29 mg/kg (Pozo5 MD, 1.20m) y 1,569.47 (P5M7, 6.00m ) que exceden los LMP para un uso de suelo agrícola que es de 1,200 mg/kg, de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y que por los resultados analíticos de la caracterización el estrato contaminado con mayor profundidad se detectó en el Pozo5 Muestra7 a 6.00m de profundidad.

V. Que del análisis realizado por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** a la documentación presentada por el **REGULADO**, respecto a los resultados obtenidos del estudio de caracterización del sitio denominado **Área aledaña km. 83+697 del Poliducto del 10"-8" Ø Rosarito-Mexicali, municipio de Tecate, Baja California** se identificó que:

- a. Se llevó a cabo el muestreo de caracterización de los suelos, se registró que 2 muestras analizadas sobrepasan los límites permisibles para HFM y de estas muestras una es un duplicado de calidad.
- b. El punto de derrame se ubica en las coordenadas: UTM 11S X: 565,674.63 Y: 3,603,299.02
- c. Se calculó en base a un método de interpolación que la superficie del área de afectación es de 25.546 m<sup>2</sup>.
- d. Se calculó en base al método de áreas medias que el volumen total de suelo contaminado es de 54.80 m<sup>3</sup>.

VI. Que el **REGULADO**, presentó ante esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**, la Propuesta de Remediación por "Disposición Final y/o Coprocesamiento" de los suelos contaminados en el sitio denominado **Área aledaña km. 83+697 del Poliducto del 10"-8" Ø Rosarito-Mexicali, municipio de Tecate, Baja California**, la cual contempla las acciones que a continuación se describen:

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

### DISPOSICION FINAL Y/O COPROCESAMIENTO

En función a los resultados del estudio de caracterización y el balance de masa se observó la presencia de hidrocarburos fracción Media (HFM), sin presencia de HAPS, en base a los resultados de laboratorio.

Por tales motivos, se propone realizar excavaciones en los sitios impactados y posteriormente enviar a disposición final y/o co-procesamiento el suelo impactado por hidrocarburo, siendo una técnica que no implica el uso de espacios adicionales de tratamiento (y que en general no requiere de tiempos superiores a 1 mes de trabajo).

El volumen total de suelo a remediar en el área afectada es de 54.80 m<sup>3</sup> distribuidos sobre una superficie de 25.546 m<sup>2</sup>.

La localización del área a remediar se encuentra en el derecho de vía (DDV) km 83+697 del Poliducto de 10"-8"Ø, Rosarito-Mexicali, Sector Ductos Rosarito, perteneciente al municipio de Tecate, Baja California.

### EXCAVACIÓN

Para poder llevar a cabo la limpieza del suelo contaminado con HFM, es necesaria la aplicación de procesos mecánicos para eliminar cualquier riesgo a la salud humana o al medio ambiente. La extracción de suelo contaminado se realizará por medio de maquinaria pesada, principalmente retroexcavadora en los polígonos delimitados en el estudio de caracterización.

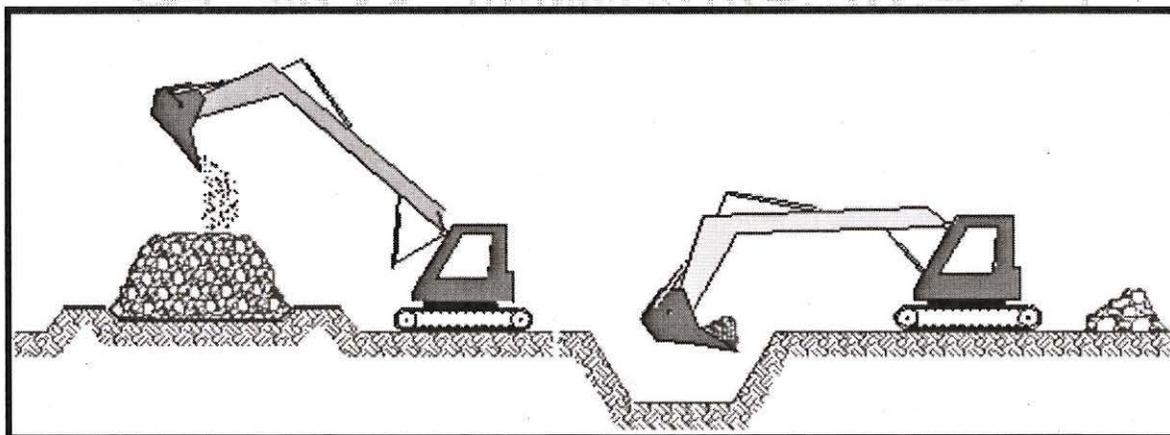


Figura 1. Extracción de material contaminado.

Una vez retirado el suelo contaminado este será transportado mediante camiones de volteo con una capacidad de 14 m<sup>3</sup> hacia una celda de confinamiento temporal que se disponga en el sitio, para posteriormente cargarlos a transportes autorizados para su traslado al sitio de incineración o co-procesamiento.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



La excavación generada por el suelo contaminado extraído será rellenada con suelo limpio. Una vez colocado el suelo limpio, será extendido, nivelado y compacto a un 95%.

#### DISPOSICIÓN DE SUELO CONTAMINADO

Los residuos peligrosos pueden estar constituidos por uno o varios componentes con distintos grados de peligrosidad. Los componentes peligrosos presentes en los residuos pueden ser agentes biológicos, productos químicos o elementos físicos. El grado de peligrosidad de un residuo va a depender de factores tales como la agresividad de los organismos infecciosos, la toxicidad de las sustancias químicas, la corrosividad, reactividad, inflamabilidad, capacidad de producir explosión de los componentes o la forma de los objetos presentes.

El co-procesamiento se refiere al uso de residuos (como hidrocarburos) en procesos industriales, como la producción de cemento, cal y de acero, en centrales termoeléctricas y cualquier planta de combustión grande. En unos casos, este proceso también se llama co-incineración, pero estrictamente hablando co-procesamiento es el término más adecuado, puesto que el objetivo principal no es la disposición final de residuos, sino la sustitución de combustible primario y de materias primas por Residuos. Es una recuperación de energía y material a partir de residuos.

Durante la extracción del suelo a partir del área y volumen previamente delimitado en campo, se verificará con equipo portátil (petroflag) las concentraciones remanentes de hidrocarburos hasta que se alcancen niveles bajos de HTP's en las paredes y fondo de la excavación. Las mediciones de campo serán corroboradas por un muestreo de suelos de dichas paredes y fondos en laboratorio acreditado y con aviso a la autoridad ambiental.

Una vez concluidas estas acciones y removido todo el volumen de suelo por encima de los niveles de limpieza y sustituido por suelo limpio de la zona con propiedades similares a las del sitio comprobándose esto mediante análisis de laboratorio físicoquímicos y microbiológicos para no alterar la microbiota del sitio, se deberá entregar un reporte a la autoridad que describa las acciones realizadas, bitácoras de obra y manifiestos de transporte y recepción de los residuos, además de su respectivo respaldo analítico en los muestreos de suelos para posteriormente permitir nuevamente las actividades agrícolas o las que originalmente existían de acuerdo a la vocación del sitio.

Para el desarrollo de la presente propuesta se requiere de materiales y equipos que cubran las necesidades técnicas y de seguridad del proceso. En la Tabla 12, se muestra los materiales y equipo a utilizar.

Tabla 12. Lista de equipos para la extracción y compactación de suelo.

MATERIAL Y EQUIPO  
RETROEXCAVADORA TIPO CAT 416  
CAMION DE VOLTEO  
COMPACTADORA

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

CONOS DE SEGURIDAD  
MALLA DE SEGURIDAD  
CONTROL DE LABORATORIO.

**VII.** Que el **REGULADO NO** determina el Responsable Técnico de la Remediación del sitio denominado **Área aledaña km. 83+697 del Poliducto del 10"-8" Ø Rosarito-Mexicali, municipio de Tecate, Baja California**, debido a que una vez aprobado el programa de remediación, se llevará a cabo un proceso concursal para la asignación de los trabajos por lo tanto no presenta la información necesaria para que la remediación la lleve a cabo una Institución de educación superior u otra persona con experiencia en la materia, ya que no presenta:

- Los parámetros de control del equipo a emplear
- El listado de insumos de la técnica o proceso de remediación
- Hojas de seguridad de insumos
- Constancia de laboratorio, fabricante, o formulador sobre la no patogenicidad de microorganismos
- Documentos que acrediten la personalidad y experiencia del responsable técnico de la remediación
- Póliza de seguro

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 135 y 144 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** en el ejercicio de sus atribuciones:

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se **APRUEBA** llevar a cabo la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A) presentada por el **REGULADO**, que consiste en "Disposición final y/o Coprocesamiento" en el sitio denominado **Área aledaña km. 83+697 del Poliducto del 10"-8" Ø Rosarito-Mexicali, municipio de Tecate, Baja California**, ubicado en las Coordenadas : UTM 11S X: 565,674.63 Y: 3,603,299.02, debido al derrame accidental de 11,851.065 litros de Px-Diesel, ocurrido el 13 de junio de 2012, afectando una superficie de aproximadamente **25.546 m<sup>2</sup>** de suelo y afectando un volumen aproximadamente de **54.80 m<sup>3</sup>** de suelo. Por lo anterior, **se autoriza al REGULADO, su realización, en estricto apego a las condicionantes establecidas en el numeral SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de esta Resolución.**

**SEGUNDO.-** El **REGULADO** a través del Responsable Técnico que designe a partir del proceso concursal, mismo que deberá ser un prestador de servicios de tratamiento de suelos contaminados con autorización vigente de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VII** y el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debe realizar las acciones de remediación descritas en la propuesta de remediación presentada, conforme al **CONSIDERANDO VI** de la presente Resolución y deberá cumplir con las siguientes condicionantes:

1. Dar cumplimiento al programa calendarizado que determine el responsable técnico de la remediación en el tiempo estimado que señala la Propuesta de Remediación (2 meses). En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (54.80 m<sup>3</sup>) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** la justificación técnica de las razones de las modificaciones.
2. La póliza de seguro otorgada por el prestador de servicios autorizado, la cual debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que **no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente y sin que el prestador de servicios de tratamiento de suelos contaminados este autorizado.**
3. Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA**, después de la recepción de esta

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - [www.asea.gov.mx](http://www.asea.gov.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Resolución y entregar copia a esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** del acuse de recibo de la notificación.

4. El **REGULADO** debe presentar ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA**, los siguientes documentos: a) Copia de este oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del **REGULADO**, donde designa como Responsable Técnico de la remediación al prestador de servicios de tratamiento de suelos contaminados autorizado y f) Copia de la autorización del responsable técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada Unidad Administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.
5. Demostrar que el suelo del sitio contaminado, cumple con los LMP para HFM y HAP, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en las tablas 2 y 3, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal.
6. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, (LGPGIR), y deberá presentar evidencia fotográfica de dicho manejo.
7. Todas las actividades realizadas durante la remediación, deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracción IV del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.
8. Concluidos los trabajos de remediación debe notificar a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA**, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes.
9. Que el **REGULADO** a través del Responsable Técnico que se designe de acuerdo al **CONSIDERANDO VII** de la presente Resolución, deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización para el tratamiento por Disposición Final y/o Coprocesamiento, otorgada por la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas**.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**TERCERO.-** El tratamiento por “Disposición Final y/o Coprocesamiento” de **54.80** m<sup>3</sup> de suelo contaminado con Px-Diesel, deberá cumplir la siguiente condicionante:

1. Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (en adelante MFC) en el sitio remediado para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la PROFEPA (analistas de extracción, cuantificación y muestreador deben cumplir todos este requisito). La acreditación y aprobación del laboratorio (analistas de extracción y cuantificación, método y equipo) y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.

**CUARTO.-** El **REGULADO** debe realizar un MFC del suelo tratado en el sitio (in-situ) una vez concluido el tratamiento, de conformidad con lo siguiente:

1. Antes de realizar el MFC, debe presentar el Plan de MFC a **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA** y notificar por escrito con 15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos geo-referenciados donde se indiquen los puntos del MFC. Remitirá copia del acuse a esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**.
2. El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio (analistas de extracción y cuantificación) y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.
3. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada, para su cotejo. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización con los puntos del muestreo, hojas de campo con información adicional y la interpretación de los resultados, entre otros.
4. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (diesel) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo “ASEA” y las palabras “Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente” como parte de su identidad institucional

agrícola/forestal. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras Hidrocarburos Fracción Media y HAP.

5. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral **QUINTO** de esta Resolución.
6. En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles, establecidos para uso de suelo agrícola/forestal en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y realizar otro MFC posterior. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.
7. Una vez concluidas estas acciones y removido todo el volumen de suelo por encima de los niveles de limpieza, deberá comprobar la similitud del material que ha de sustituir el suelo excavado, mediante análisis de laboratorio fisicoquímicos y microbiológicos para no alterar la **microbiota** del sitio ni las características de **fertilidad, capacidad de intercambio catiónico, pH, materia orgánica, capacidad de campo, conductividad hidráulica y compactación**. Debiendo entregar un reporte que describa las acciones realizadas, bitácoras de obra, manifiestos de transporte y recepción de los residuos, antecedentes fisicoquímicos y microbiológicos del sitio y además de su respectivo respaldo analítico en los muestreos de suelo con análisis de laboratorio de las características mencionadas para posteriormente permitir nuevamente las actividades agrícolas o las que originalmente existían de acuerdo a la vocación del sitio.

**QUINTO.-** El **REGULADO**, una vez concluido el programa de remediación, debe presentar ante esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**, el trámite SEMARNAT-07-036, "Conclusión del Programa de Remediación", del sitio denominado **Área aledaña km. 83+697 del Poliducto del 10"-8" Ø Rosarito-Mexicali, municipio de Tecate, Baja California**, de conformidad con lo señalado en el artículo 151 del Reglamento de la LGPGIR, para lo cual debe además anexar la siguiente información:

1. Copia de la póliza de seguro a nombre del Responsable Técnico designado, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.
2. En caso de haber notificado a esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

3. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los numerales **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de esta resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.
4. El Responsable Técnico designado, deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el proceso de "Disposición Final y/o Coprocesamiento" al suelo contaminado.
5. Además, deberá entregar lo siguiente:
  - a) Área (m<sup>2</sup>) final de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media y HAP que fue objeto de la remediación.
  - b) El volumen (m<sup>3</sup>) final del suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media y HAP que fue objeto de la remediación.
  - c) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo señalando zona y coordenadas UTM, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, los límites de detección, así como el signatario del muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en excel).
  - d) Los planos de localización geo-referenciados con zona y coordenadas UTM del sitio conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC (incluyendo la profundidad y la identificación de cada punto), en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).
  - e) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.
  - f) Memoria fotográfica del MFC.
  - g) La interpretación de resultados.

**SEXTO.-** Los Niveles de Remediación del sitio propuestos por el **REGULADO** son los Límites Máximos Permisibles para uso de suelo agrícola/forestal señalados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

En caso de que el **REGULADO** cambie el uso futuro de suelo al establecido en su Propuesta evaluada, esta Resolución quedará sin efecto, y será necesario presentar nuevamente el Programa de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media y HAP, mediante el proceso de "Disposición Final y/o Coprocesamiento" ante la **AGENCIA**.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**SÉPTIMO.-** Queda prohibido: (i) el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de lixiviados y corriente de agua generadas; (ii) mezclar suelos contaminados con suelos no contaminados con propósitos de dilución; (iii) la extracción o remoción de suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de emisiones, así como (iv) la aplicación en el sitio de oxidantes químicos.

**OCTAVO.-** La **AGENCIA**, a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que establece la LGPGIR, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.

**NOVENO.-** La presente resolución, no exime de la obligación de tramitar ante otras dependencias, las autorizaciones y/o permisos que correspondan, entre otros, aquellos que enunciativa pero no limitativamente, le permitan la ocupación o uso del suelo para los fines de la remediación cuando el sitio contaminado no esté bajo la propiedad o posesión del titular de la presente resolución, considerando que ésta última tiene por objeto únicamente la aprobación de las actividades comprendidas en la Propuesta de Remediación.

**DÉCIMO.-** En caso de darse contaminación de cuerpos de agua, deberá notificar a la autoridad competente, de conformidad con el artículo 138 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** para determinar la aprobación del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/J1A0527/10/15** que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Las acciones de remediación deberán realizarse con estricto apego a la Propuesta de Remediación aprobada y a las Condicionantes establecidas en la presente Resolución, la LGPGIR y su Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia. Las violaciones a los

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

preceptos establecidos en dichas disposiciones serán sujetas a las sanciones administrativas que correspondan.

**DÉCIMO TERCERO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión a que se refiere el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma.

**DÉCIMO CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución al interesado personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**



**LIC. IVETT GARCÍA SALAZAR**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/ 068 /2016, de fecha 9 de mayo de 2016, firma la Lic. Ivett García Salazar,, Directora de Gestión e Impacto Ambiental de Transporte y Almacenamiento"

**Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica**

C.c.p.

Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Correo electrónico: carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Correo electrónico: jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Correo electrónico: alfredo.orellana@asea.gob.mx

Biol. Ulises Cardona Torres, Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Correo electrónico: ulises.cardona@asea.gob.mx

**BITÁCORA: 09/J1A0527/10/15**

JMR/EHQH/AGE